



Manizales, 3 de julio de 2020
Memorial No. 047

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Manizales

Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: Jorge Leonardo García Celis
Demandada: María Camila Cárdenas Bernal
Radicación: 2020-073
Asunto: Reposición para adición del auto admisorio de la demanda

Respetada señora:

GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA, en mi condición de Procurador 15 Judicial de Familia de Manizales, con funciones de Ministerio Público debidamente facultado por el artículo 277 de nuestra Carta Superior y en especial el artículo 47 del Decreto 262 de 2000, estando dentro del término y actuando en defensa de los intereses de la menor hija común de demandante y demandada, a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición para que se adicione el auto que admitió la demanda para lo cual advierto las siguientes razones:

En la demanda afirma el accionante que en proceso de divorcio radicado bajo el número 2018-476 el 01 de febrero de 2020, en presencia de dos señoras la demandada afirmó que la menor no era hija biológica de su esposo a la sazón. La menor en la actualidad tiene casi cinco años lo que indica que muy posiblemente tenga con el accionante una sólida relación afectiva lo que necesariamente significa que siendo cierta tal relación, se afectaría seriamente una decisión de la trascendencia de una declaración de no paternidad.

Leyendo el auto confutado se encuentra que en el mismo hay un decreto de pruebas dentro del cual está según normativa la práctica de una prueba científica aunque no se mencionan otras que podrían evitar la afectación de la menor, tales como las declaraciones de las dos señoras que según decir oyeron la supuesta manifestación de negación de paternidad, dado que también en el escrito de subsanación el demandante habla de que fue él quien escuchó directamente de la madre esa negación.



Se considera entonces que dentro del auto debe ir también la orden de recepción de los testimonios de las mentadas señoras y por qué no interrogatorio a las partes quienes podrían evitar una desenlace fatal para la niña hija de ambos.

La sustentación de la petición radica en que si supuestamente resulta que la prueba de ADN resulta confirmatoria de la paternidad, las consecuencias en la familia redundarían única y exclusivamente en la niña.

Atentamente,



GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
Procurador 15 Judicial II de Familia